



Resolución Jefatural

N° 542-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC

Lima, 19 de junio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 966-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DIBEC-SES de la Subdirección de Evaluación y Selección, y demás recaudos contenidos en el Expediente N° 47673-2024 SIGEDO integrado), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior, estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29837, señala que la finalidad del PRONABEC es *“contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación”*;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29837, establece que el PRONABEC podrá crear o administrar otras modalidades de becas y créditos educativos para atender las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales;

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y modificado por el Decreto Supremo N° 019-2023-MINEDU, en adelante el Reglamento, establece que las Bases *“son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios”*;

Que, el artículo 22 del Reglamento, señala que la Beca Especial *“es una beca que se otorga con el objetivo de fortalecer el capital humano, atendiendo las necesidades del país, así como a pobladores vulnerables o en situaciones especiales, conforme a lo*

dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29837; (...) y financia estudios técnicos y superiores desde la etapa de educación básica cuando corresponda; estudios relacionados con los idiomas desde la etapa de educación básica; estudios de especialización, diplomados, pasantías, intercambio y movilidad estudiantil; estudios de programas y pasantías de perfeccionamiento profesional y de competencias técnicas dirigidas a capacitar y formar de manera especializada a profesionales técnicos egresados de la Educación Superior Tecnológica; en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general. Además, financia programas de capacitación o de formación continua, de corto o mediano plazo, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior u otros centros de formación”;

Que, por su parte, el artículo 25 del Reglamento, precisa que el proceso de concurso y otorgamiento de las becas en sus diversos componentes se realiza conforme a lo dispuesto en el Reglamento y en las disposiciones específicas establecidas en las Bases que se aprueben para tal efecto, debiendo realizarse de manera pública, y difundirse a través de medios de comunicación masiva;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 50 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, la Dirección de Gestión de Becas tiene entre sus funciones, conducir los procesos de selección y otorgamiento de becas, coordinando con las unidades funcionales del Programa; así también el literal a) de su artículo 53, señala entre las funciones de la Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de Gestión de Becas, elaborar y proponer el diseño de las becas, así como los informes técnicos, las bases para la convocatoria u otros instrumentos técnicos para su implementación;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 361-2015-MINEDU/VMGIPRONABEC, de fecha 14 de agosto de 2015, se aprobó la creación de la Beca Especial para atender necesidades del país, denominada “Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes”, dirigida a jóvenes peruanos hijos de docentes de la carrera pública magisterial que sean egresados de la educación secundaria de instituciones educativas públicas o privadas a nivel nacional en condición de excelencia educativa;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 021-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 19 de marzo de 2024, se aprobó el instrumento de naturaleza técnica denominado “Bases del Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2024”, estableciéndose que el Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2024, está dirigido a jóvenes peruanos hijos/as de docentes que forman parte de la Carrera Pública Magisterial, en adelante CPM, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, con las siguientes características: (i) Egresados de la educación secundaria de instituciones públicas o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación; (ii) Alto rendimiento académico en los dos últimos grados de educación secundaria; o, Alto rendimiento académico de la educación superior (universidad o instituto o escuela) en el último periodo académico o acumulado al último periodo académico cursado (semestre/anual según su régimen) ; y, (iii) Admisión a una institución de educación superior, sede y carrera elegible para el PRONABEC. Se considera a jóvenes que hayan iniciado estudios superiores hasta antes de su culminación (antepenúltimo ciclo en carreras semestrales o penúltimo año en carreras anuales) y aquellos que aún no han iniciado sus estudios superiores;

Que, por su parte, de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de las Bases del Concurso, referido a la Fase de Aplicación del Examen Nacional de Preselección, se establece que: *“15.1 El ENP tiene la finalidad de fortalecer el proceso de selección de futuros Becarios al ofrecer una medida estandarizada de aprendizajes, específicamente*

de las competencias matemáticas y de la competencia lectora. El ENP consta de 60 preguntas, que se distribuyen equitativamente entre competencias matemáticas (30) y competencia lectora (30). Cada pregunta tiene un puntaje de 2 puntos y la ponderación del ENP para cada sección evaluada será la misma: 50%. No existen puntos en contra. El puntaje final es considerado para la obtener el puntaje del ENP de cada postulante.

15.3 El operativo para la aplicación del ENP es liderado por la Dirección de Gestión de Becas, a través de la Subdirección de Evaluación y Selección, la que establece la estrategia operativa para su implementación acorde con las disposiciones señaladas en las Bases del presente concurso. Las Subdirecciones de Coordinación y Cooperación Regional son las responsables de ejecutar los procesos operativos para la implementación y aplicación del ENP, dentro del ámbito regional de su competencia.

15.5 Para poder participar del ENP, culminada la Fase de Validación y Subsanción de la postulación para la Preselección, el/la Postulante debe haber sido declarado APTO/A.

15.6 Se publica el lugar, la fecha y la hora del ENP en el portal institucional del PRONABEC, y se notifica dicha información al buzón electrónico del SIBEC del/de la Postulante APTO/A. Así también, el PRONABEC puede usar formas adicionales de contacto: mensajes de texto, llamadas telefónicas, correo electrónico, etc. La asignación del local de evaluación para el/la Postulante será establecida según la dirección actual declarada en la Ficha de Postulación para la Preselección.

15.7 El ENP es calificado únicamente con base en las respuestas que el/la Postulante APTO/A consigne en la Ficha Óptica de Respuestas. Las respuestas consignadas en el Cuadernillo de Preguntas no son calificadas. Además, el/la Postulante APTO/A es responsable de consignar correctamente sus datos personales en la Ficha Óptica de Respuestas.

15.8 Está prohibido portar durante el ingreso al local de evaluación y la aplicación del ENP aparatos electrónicos (celulares, reproductor de sonido, cámara de fotos o video, grabadora o audífonos, laptop, tablet, reloj inteligente, etc.); cuadernos, hojas de papel, cartera, bolsa, maletín, monedero, mochila, capucha, gorro, portales, aretes, correa, collares, pulseras, alimentos, bebidas u otros objetos de similar naturaleza. El/la Postulante APTO/A debe ingresar al aula de aplicación con la cabeza descubierta y con el cabello recogido.

15.9 Se debe asistir a rendir el ENP **únicamente** con el Documento Nacional de Identidad, lápiz 2B y borrador”;

Qué, asimismo, el mencionado artículo establece en su numeral 15.10 que son causales de descalificación en el ENP las situaciones siguientes: **a) Fuera del local de evaluación • Asistir en evidente estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes.** El/la Postulante APTO/A asiste e intenta ingresar al local de bajo los efectos del alcohol o drogas. • **Generar disturbios.** El/la Postulante genera desorden o incita a los demás Postulantes, perjudicando el desarrollo de las actividades el día de la aplicación. **b) Dentro del local de evaluación, a partir del registro de asistencia en el Módulo de Control de Asistencia del ENP. • No permitir su identificación. • Ser suplantado por otra persona o suplantar a un/una Postulante APTO/A al momento del registro de la asistencia.** El/la Postulante APTO/A es suplantado por otra persona, lo cual se puede detectar durante la verificación de identidad en el ingreso al local de evaluación o cuando va a ingresar al aula de evaluación. Además, puede darse el caso que un/una Postulante APTO/A suplante a otro, lo cual también es causal de anulación del examen. • **Encontrarse en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes.** El/la Postulante APTO/A ingresa al local de evaluación bajo los efectos del alcohol o drogas. • **Cometer disturbios.** El/la Postulante APTO/A genera desorden o incita a los demás participantes, perjudicando el normal desarrollo de las actividades el día de la aplicación del examen. • **Difundir el contenido parcial o total del examen, de manera física o virtual.** El/la Postulante APTO/A comparte información del contenido del examen a través de manuscritos, audios, videos o fotografías, de manera física o virtual. **c) Dentro del local de evaluación, a partir del registro de asistencia en el aula de aplicación • Cometer plagio** El/la Postulante APTO/A tiene papeles, anotaciones o material de consulta. El/la Postulante APTO/A intenta copiar del examen de otro/a

Postulante APTO/A. El/la Postulante APTO/A le dice las respuestas a otro/a Postulante APTO/A. • **Detectar un objeto prohibido que no fue declarado por el/la Postulante.** El/la Postulante APTO/A porta, intenta usar o usa equipos electrónicos como smartphone, iPad, iPod, celular, radio, MP4, MP3, USB, microcámara, reloj inteligente, audífonos o cualquier material de transmisión y recepción de datos en el aula donde rinde el examen a pesar de haberle indicado que dichos artículos se encuentran prohibidos y deben ser entregados para su custodia durante el examen. • **Sustraer el examen (o una parte de él) de manera física o virtual.** El/la Postulante APTO/A sustrae o realiza la captura de imagen a través de cualquier aparato electrónico de una parte del cuadernillo de examen, de alguna o algunas hojas, o todo el cuadernillo. • **Difundir el contenido parcial o total del examen, de manera física o virtual.** El/la Postulante APTO/A comparte información del contenido del examen a través de manuscritos, audios, videos o fotografías, de manera física o virtual. **d) No asistir al ENP por causas no imputables al PRONABEC.** **e) No registrar las respuestas del Examen en la Ficha Óptica de Respuestas u obtener como puntaje 0 (cero) en el Examen”.** Además, en el numeral 15.11 del citado artículo se precisa que, “Finalizada la aplicación del ENP, se da inicio al proceso de revisión y calificación de las Fichas Ópticas de Respuestas”;

Que, por su parte, el artículo 16 de las Bases, referido a la Fase de Preselección, establece que “16.1 Recibidos los resultados del ENP, la Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de Gestión de Becas, aplica el algoritmo de preselección únicamente a los/las Postulantes APTOS/AS que asistieron al ENP y que no hayan sido descalificados (...). 16.2 La puntuación que recibe el/la Postulante APTO/A se detalla en el siguiente algoritmo: $PS=ENP+(T+CPG_{max10})+(DR+DF+DEIB+DVRAEM+DUM+DH)_{max20}$ (...). 16.3 El algoritmo de preselección permite: (i) ordenar a todos los Postulantes de forma descendente según su puntaje de preselección y (ii) otorgar la condición de PRESELECCIONADO. 16.4 En caso de empate en el puntaje de preselección, se considerará como criterio de desempate la (i) Condición socioeconómica de pobreza extrema y (ii) Condición socioeconómica de pobreza, respectivamente. En caso el empate persista a pesar de la aplicación de los criterios de desempate señalados, se asignarán vacantes hasta lograr el desempate. 16.5 Finalizada la aplicación del algoritmo de preselección, se publica en el portal institucional la Resolución de la Dirección de Gestión de Becas que contiene la lista de PRESELECCIONADOS/AS y la relación de Postulantes DESCALIFICADOS/AS durante la Fase de Aplicación del ENP, indicándose el motivo de la descalificación. 16.6 Únicamente los/las Postulantes PRESELECCIONADOS/AS acceden a la Etapa de Selección”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 140-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC, de fecha 16 de abril de 2024, se aprobó la Lista de Instituciones de Educación Superior, Sedes y Programas de estudios elegibles para el Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2024. Asimismo, dicha Lista fue ampliada mediante las Resoluciones Jefaturales N° 245 y 520- 2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC, de fecha 02 de mayo y 14 de junio de 2024, respectivamente;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 370-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC, de fecha 23 de mayo de 2024, se aprobaron los resultados de la Fase de Validación y Subsanción de la Postulación para Preselección, en el marco del Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2024, que contiene la relación de 7,814 (siete mil ochocientos catorce) postulantes APTOS para rendir el Examen Nacional de Preselección - ENP y 883 (ochocientos ochenta y tres) postulantes NO APTOS para rendir el Examen Nacional de Preselección – ENP;

Que, mediante el Informe del visto, la Subdirección de Evaluación y Selección, informa que, en atención a los resultados aprobados mediante la Resolución Jefatural N° 370-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC y el cronograma del concurso contenido en el numeral 9.3 del artículo 9 de las Bases, el domingo 02 de junio de 2024, se llevó a cabo el Examen Nacional de Preselección en el marco del Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2024, contándose con la asistencia de un total **6,910** (seis mil novecientos diez) postulantes para rendir el ENP, y un total de **904** (novecientos cuatro) postulantes que **no asistieron** a sus locales de evaluación en la fecha y hora programada. Asimismo, indica que, de conformidad con lo señalado en el numeral 15.7 del artículo 15 de las Bases, *“15.7 El ENP es calificado únicamente con base en las respuestas que el/la Postulante APTO/A consigne en la Ficha Óptica de Respuestas. Las respuestas consignadas en el Cuadernillo de Preguntas no son calificadas. Además, el/la Postulante APTO/A es responsable de consignar correctamente sus datos personales en la Ficha Óptica de Respuestas”*. Al respecto, indica que, con fecha 11 de junio de 2024 la SES recibió los resultados del procesamiento de las respuestas contenidas en las Fichas Ópticas de los asistentes al ENP, de parte de la empresa proveedora del Servicio de diseño, impresión, modulado, inventario, procesamiento de datos con tecnología OCR/OMR/ICR de Fichas Ópticas y destrucción de los instrumentos del Examen Nacional de Preselección para el Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes Convocatoria 2024;

Que, sobre la base de lo expuesto, la citada Subdirección, en atención a los resultados obtenidos durante la Fase de Aplicación del Examen Nacional de Preselección, y lo regulado en el numeral 16.5 del artículo 16 de las Bases que establece que *“Finalizada la aplicación del algoritmo de preselección, se publica en el portal institucional la Resolución de la Dirección de Gestión de Becas que contiene la lista de PRESELECCIONADOS/AS y la relación de Postulantes DESCALIFICADOS/AS durante la Fase de Aplicación del ENP, indicándose el motivo de la descalificación”*; solicita a la Dirección de Gestión de Becas la aprobación de los resultados de la Etapa de Preselección que contiene la relación de postulantes PRESELECCIONADOS y postulantes DESCALIFICADOS, indicándose el motivo de su descalificación, en el marco del Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2024;

Que, por lo expuesto, se determina que lo solicitado por la Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de Gestión de Becas se enmarca dentro de lo dispuesto en las Bases del Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2024; por lo tanto, al amparo del marco normativo expuesto y estando la sustentación técnica referida, resulta procedente emitir el acto resolutorio que así lo disponga, y;

Con el visto de la Subdirección de Evaluación y Selección de la Dirección de Gestión de Becas, y;

Conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los resultados de la Fase de Preselección, en el marco del Concurso Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes – Convocatoria 2024, que contiene la relación de 6910 (seis mil novecientos diez) postulantes PRESELECCIONADOS y 904 (novecientos cuatro) postulantes DESCALIFICADOS,

conforme a los Anexos N° 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución, a las personas cuyos datos figuran en los anexos que acompañan la presente Resolución, a la Oficina de Tecnologías de la Información, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documental, a la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a las Subdirecciones de Coordinación y Cooperación Regional del PRONABEC y a la Subdirección de Evaluación y Selección para los fines que estimen pertinentes en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el portal Institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]